

LEY N.º. 2537
Aumentando la partida
destinada al pago de
alquiler de locales
para los juzgados de
Primera Instancia de Ica,
y abono de haberes
de los alguaciles

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase á setenta y dos libras peruanas de oro la partida número 3098 del pliego de Justicia del Presupuesto General de la República, destinada al pago de alquiler de locales para los juzgados de primera instancia de la provincia de Ica; y á igual cifra la número 3096, del mismo pliego, relativa á los sueldos de los alguaciles de dichos juzgados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete

J. C. BERNALES, Presidente del Senado.
—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—
F. R. Lanatta, Senador Secretario.—
Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

JOSÉ PARDO.

R. L. Flórez.